



Juzgado de lo Social nº 1 de Sabadell

Calle Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937458105

FAX: 937231940

E-MAIL: social1.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818744420198010014

Procedimiento ordinario 194/2019-2

-

Materia: Ordinario. Reconocimiento de derecho

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 1123000069019419

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 1 de Sabadell

Concepto: 1123000069019419

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: SERVEI PER A L'INFÀNCIA CRÈIXER JUNTS S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, GENERAL, MITJA PROPI RÍPOLLET, SL, AYUNTAMIENTO DE RÍPOLLET

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 199/2025

En Sabadell, a cinco de junio de 2025.

Vistos por mí, Dña. Ana Torres González, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº1 de Sabadell, los presentes autos del procedimiento de reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad 194/2019, seguidos ante este Juzgado entre las partes indicadas en el encabezamiento de esta resolución, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO-. Con fecha de 6 de marzo de 2019 fue presentada demanda de reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad ante el Servicio Común de Registro y Reparto de Sabadell por [REDACTED]





SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., y FOGASA, en la que tras citar los hechos y fundamentos de derecho que estimaban de aplicación pertinente, terminaban solicitando se dictase sentencia por la que estimando la demanda se reconociera el derecho de las trabajadoras a percibir su salario bruto anual íntegro y condene a la empresa a abonar las cantidades que se señalaban individualizadas en el Anexo 2 (folio 26 anverso), a que se actualicen las nóminas cantidades y a estar y pasar por esta declaración.

Por escrito de 12/11/2021, la parte actora amplió la demanda contra GENERA MITJÀ PROPI RIPOLLET, S.L.

Por posterior escrito de 25/02/2022, la parte actora amplió la demanda contra AJUNTAMENT DE RIPOLLET, aclarando que las sumas reclamadas son las que constan en el anexo adjunto en los folios 100 a 102.

Y por ulterior escrito de 23/11/2022, la parte actora presentó escrito de aclaración de la demanda.

SEGUNDO-. Admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del juicio, tras diversas suspensiones, este tuvo lugar el día señalado, compareciendo las partes identificadas ante la Letrada de la Administración de Justicia.

Abierto el acto del juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, si bien aclaró que la ampliación de la demanda frente al AJUNTAMENT DE RIPOLLET y GENERA MITJÀ PROPI RIPOLLET, S.L., obedecía a la válida constitución del litisconsorcio pasivo necesario, no interesando petición de condena sobre los mismos. Las codemandadas se opusieron por los motivos que han quedado registrados en el debido soporte audiovisual. En período de prueba se practicaron las propuestas y admitidas, ratificando las partes en conclusiones sus peticiones.

TERCERO-. En la tramitación de este procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS





PRIMERO- [REDACTED] ha prestado servicios por cuenta de SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., antigüedad computable 01/09/2009 y categoría profesional maestra, percibiendo un salario bruto mensual de 1.636'91 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias en el año 2017 (Nómina, folio 330).

[REDACTED] ha prestado servicios por cuenta de SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., antigüedad computable 02/11/2007 y categoría profesional maestra, percibiendo un salario bruto mensual de 1.906'75 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias en el año 2018 (Nóminas, folios 350 a 367)

[REDACTED] ha prestado servicios por cuenta de SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., antigüedad computable 02/11/2007 y categoría profesional maestra, percibiendo un salario bruto mensual de 1.639'91 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias en el año 2018 (Nóminas, folios 368 a 382).

[REDACTED] ha prestado servicios por cuenta de SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., antigüedad computable 02/11/2007 y categoría profesional maestra, percibiendo un salario bruto mensual de 1.605'68 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias en el año 2018 (nóminas, folios 383 a 397).

[REDACTED] ha prestado servicios por cuenta de SERVEIS PER A LA INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., antigüedad computable 02/11/2007 y categoría profesional educadora, percibiendo un salario bruto mensual de 1.233'33 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias en el año 2018 (nóminas, folios 398 a 415).

[REDACTED] ha prestado servicios por cuenta de SERVEIS PER A LA INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., antigüedad computable 02/11/2007 y categoría profesional tutora, percibiendo un salario bruto mensual de 1.233'33 euros con inclusión de la parte proporcional de las pagas extraordinarias en el año 2018 (nóminas, folios 416 a 434).

SEGUNDO- En fecha 03/09/2012, las actrices firmaron con SERVEIS PER A LA INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., un anexo al contrato de trabajo, que obran en los folios 441 a 446 y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos, como nueva adjudicataria del contrato de gestión indirecta del Servei Públic de les Escoles Bressol municipals de Ripollet, por el que establecían la vigencia las condiciones





laborales (retribución, antigüedad. Categoría, jornada), convenio aplicable, vacaciones y la inexistencia de adeudo de retribuciones pendientes.

TERCERO-. Por escrito de 03/04/2017, que tuvo entrada el 04/04/2017, y que obra en los folios 197 a 205 y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos, los trabajadores de las ESCOLES BRESSOL MUNICIPALS DE RIPOLLET, LA VEREMA y LA RODETA DEL MOLÍ, solicitaron al AJUNTAMENT DE RIPOLLET la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de Llar d'Infants Municipal a la empresa que corresponda, y que se velara por el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones adquiridas en el contrato; que se garantizaran todos los puestos de trabajo, las condiciones laborales y las retribuciones establecidas en el convenio colectivo y que se articulara la convocatoria de una reunión entre los responsables políticos y los representantes de los trabajadores, para encontrar fórmulas que permitieran recuperar los salarios no satisfechos por CREIXER JUNTS, S.L a los trabajadores de las ESCOLES BRESSOL LA VEREMA y LA RODETA DEL MOLÍ durante todo el período de titularidad de la concesión.

CUARTO-. La Junta de Govern Local del AJUNTAMENT DE RIPOLLET acordó el 04/07/2017 suspender la tramitación administrativa relativa a la resolución del expediente de licitación de los servicios de explotación de las escuelas bressol municipales, hasta que se disponga de los pronunciamientos sobre los extremos indicados en la parte expositiva o que se consideren necesarios, con la advertencia a la empresa adjudicataria SERVEIS A LA INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., de continuar con la prestación de servicios hasta la nueva adjudicación, acuerdo que obra en los folios 206 a 208 y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos.

QUINTO-. [REDACTED]

[REDACTED] icio Común de Registro y Reparto de Sabadell el 28/12/2017, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado de lo Social nº3 de Sabadell, incoándose el procedimiento ordinario nº10/2018, que obra en los folios 209 a 215, y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos, por el que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes, terminaban suplicando que se dictara sentencia por la que se reconociera el derecho de las trabajadoras a





percibir su salario bruto anual íntegro y se condenara a SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., a abonar las cantidades señaladas en el anexo 2, y a que se actualizaran las nóminas.

Intentada la conciliación previa, en materia de reconocimiento de derecho, la misma finalizó con el resultado intentada sin efecto, habiéndose presentado la papeleta el 11/07/2018 (Papeleta y acta, folios 216 a 228)

Por decreto nº127/2019, de 5 de marzo, se tuvo a la parte demandante por desistida de la demanda (Decreto, folio 678)

SEXTO-. Las actoras presentaron demanda ante el Servicio Común de Registro y reparto de Sabadell el 05/03/2019, contra SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., cuyo conocimiento le correspondió a este mismo órgano, incoándose el procedimiento ordinario nº583/2019, en el que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaron oportunos, terminaban solicitando que se dictara sentencia por la que se reconociera el derecho de las trabajadoras a percibir su salario bruto anual íntegro y se condenara a SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., a abonar las cantidades señaladas en el anexo 2, y a que se actualizaran las nóminas (Folios 229 a 236)

SÉPTIMO-. Mediante Resolución de la Alcaldía del AJUNTAMENT DE RIPOLLET de 28/08/2012, se acordó adjudicar el contrato de gestión no integral del Servei Público mediante concesión administrativa de las escoles bressol municipales de Ripollet (La Rodeta del Molí y La Verema) a la mercantil SERVEIS PER A LA INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L, constando el pliego de cláusulas administrativas en los folios 756 a 809 y que se dan por reproducidas (contrato, folios 754 y 755)

El Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación del contrato de Servicios de explotación de las escuelas Bressol municipales de Ripollet (La Rodeta del Molí y La Verema), aprobado por la Junta de Gobierno Local el 27/09/2016, obra en los folios 253 a 277 y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos.

OCTAVO-. SERVEIS PER A LA INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L. remitió, al menos a [REDACTED] en fecha 09/01/2018, un correo indicando la formación para el curso 2017/2018 que computa a la suma de horas para el abono del CPP que está vinculado a un total de 60 horas de formación en 3 años (Correo, folio 278)





Igualmente, la empresa codemandada, en relación a la formación de los cursos 2012 a 2015 y 2018, remitió a los trabajadores de la ESCOLA BRESSOL LA RODETA DEL MOLÍ correos electrónicos los días 15/01/2013, 05/03/2013, 02/09/2013, 16/01/2014, 05/05/2015, 24/09/2015, 30/10/2015, 26/11/2015, 23/02/2018, 11/05/2018, 26/06/2018, 25/07/2018, 26/09/2018 y 21/12/2018, que obran en los folios 280 a 329 y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos.

NOVENO-. [REDACTED] percibió en el período comprendido entre el mes de enero de 2016 a agosto de 2017, las cantidades que obran en las nóminas aportadas en los folios 657 a 676 y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos. Y, en concreto, en la nómina del mes de julio de 2017, percibió el importe de 4'89 euros en concepto de CPP, y de 229'38 euros en concepto de salario base, si bien consta que estaba en situación de IT desde el 14/02/2017 al 25/07/2017 (Nómina, folio 330)

[REDACTED] percibió en el período comprendido entre el mes de enero d 2016 a junio de 2019, las cantidades que obran en los folios 615 a 656, y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos.

Y, en concreto, entre el mes de junio de 2017 a agosto de 2018 las siguientes cantidades:

- Junio 2017: 1.677'37 euros; 1284'55 euros en concepto de "salario bae", 281 euros en concepto "ampl. Jornada", en la que consta que estaba en situación de IT los días 28/06/2017 al 29/06/2017.

- Julio 2017: 1.612'05 euros; 1.376'30 euros en concepto de "salario base", 25 euros en concepto "vestuario" y 210'75 euros en concepto "ampl. Jornada".

- Paga verano 2017: 1.153'83 euros

- Agosto 2017: 1.376'30 euros en concepto "salario base".

- Septiembre 2017: 1.376'30 euros en concepto "salario base".

- Octubre 2017: 1.376'31 euros; 1.146'92 euros en concepto "salario base", en la que consta que estuvo en situación de IT desde el 02/10/2017 al 06/10/2017.

- Noviembre 2017: 1.330'42 euros en concepto "salario base".





- Diciembre 2017: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Paga Navidad: 1.349'91 euros
- Enero 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Febrero 2018: 1.376'21 euros en concepto "salario base", si bien consta que estuvo en situación de IT desde el 05/02.
- Marzo 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base", si bien consta que estuvo en situación de IT hasta el 18/03/2018.
- Abril 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Mayo 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Junio 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Julio 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Paga verano: 1.202'85 euros
- Agosto 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base" (Nóminas, folios 350 a 367)

[REDACTED] percibió en el período comprendido entre enero de 2016 a junio de 2019, las cantidades que obran en las nóminas aportadas en los folios 573 a 614 y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos.

Y, en concreto, entre el mes de julio de 2017 a septiembre de 2018 las siguientes cantidades:

- Julio 2017: 1.641'39 euros; 1.376'30 euros en concepto de "salario base", 29'34 euros en concepto "C.P.P", 25 euros en concepto "vestuario" y 210'75 euros en concepto "ampl. Jornada".
- Agosto 2017: 1.405'64 euros; 1.376'30 euros en concepto "salario base" y 29'34 en concepto "C.P.P".
- Septiembre 2017: 1.405'64 euros; 1.376'30 euros en concepto "salario base" y 29'34 euros en concepto "C.P.P".
- Octubre 2017: 1.440'85 euros; 1.376'30 euros en concepto "salario base", 29'34 euros en concepto "C.P.P", 11





´71 euros en concepto "extres mes" y 23´50 euros en concepto "Compl. Menjar".

- Noviembre 2017: 1.408´13 euros: 1.330´42 euros en concepto "salario base", 28´36 euros en concepto "C.P.P" y 49´35 euros en concepto "Compl. Menjar".

- Diciembre 2017: 1.445´59 euros; 1.376´30 euros en concepto "salario base", 29´34 euros en concepto "C.P.P" y 39´95 euros en concepto "Compl. Menjar".

- Enero 2018: 1.405´64 euros; 1.376´30 euros en concepto "salario base" y 29´34 euros en concepto "C.P.P".

- Febrero 2018: 1.405´64 euros; 1.376´30 euros en concepto "salario base" y 29´34 euros en concepto "C.P.P".

- Marzo 2018: 1.405´64 euros; 1.376´30 euros en concepto "salario base" y 29´34 euros en concepto "C.P.P".

- Abril 2018: 1.405´63 euros; 1.330´42 euros en concepto "salario base", 28´36 euros en concepto "C.P.P", si bien consta que estuvo en situación de IT el 05/04/2018.

- Mayo 2018: 1.405´64 euros; 1.376´30 euros en concepto "salario base" y 29´34 euros en concepto "C.P.P".

- Junio 2018: 1.405´64 euros; 1.376´30 euros en concepto "salario base" y 29´34 euros en concepto "C.P.P".

- Julio 2018: 1.405´64 euros; 1.376´30 euros en concepto "salario base" y 29´34 euros en concepto "C.P.P".

- Septiembre 2018: 1.405´64 euros; 1.376´30 euros en concepto "salario base" y 29´34 euros en concepto "C.P.P" (Nóminas, folios 368 a 382)

[REDACTED] percibió en el período comprendido entre el mes de enero de 2016 a junio de 2019, las cantidades que obran en las nóminas incorporadas en los folios 447 a 488 de las actuaciones, y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos.

Y, en concreto, en el período comprendido entre el mes de julio de 2017 a septiembre de 2018 las siguientes cantidades:

- Julio 2017: 1.401´30 euros; 1.376´30 euros en concepto de "salario base" y 25 euros en concepto "vestuario".





- Agosto 2017: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Septiembre 2017: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Octubre 2017: 1.399'80 euros; 1.376'30 euros en concepto "salario base" y 23'50 euros en concepto "Compl. Menjar".
- Noviembre 2017: 1.425'655 euros: 1.376'30 euros en concepto "salario base" y 49'35 euros en concepto "Compl. Menjar".
- Diciembre 2017: 1.416'25 euros; 1.376'30 euros en concepto "salario base" y 39'95 euros en concepto "Compl. Menjar".
- Enero 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Febrero 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Marzo 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Abril 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Mayo 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Junio 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Julio 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base".
- Agosto 2018: 1.376'30 euros en concepto "salario base" (Nóminas, folios 383 a 397)

[REDACTED] percibió en el período comprendido entre el mes de enero de 2016 a junio de 2019, las cantidades que constan en las nóminas aportadas en los folios 531 a 572 y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos.

Y, en concreto, entre el mes de julio de 2017 a septiembre de 2018 las siguientes cantidades:

- Paga verano: 1.057'14 euros





- Julio 2017: 1.082'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni", 25 euros en concepto "vestuario" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Agosto 2017: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Septiembre 2017: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Octubre 2017: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Noviembre 2017: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Diciembre 2017: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 144'87 euros en concepto "A cta. Conveni" y 40'83 en concepto "complem especific", si bien consta que estuvo en situación de IT del 27/12 al 28/12.

- Paga Navidad: 1.057'14 euros.

- Enero 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Febrero 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Marzo 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Abril 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Mayo 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Junio 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Paga verano: 1.051'35 euros





- Julio 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Agosto 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific"

- Septiembre 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific" (Nóminas, folios 398 a 415)

[REDACTED] percibió en el período comprendido entre [REDACTED] de 2016 a junio de 2019, las cantidades que obran en las nóminas aportadas en los folios 489 a 530 y cuyo contenido se da por reproducido a efectos expositivos.

Y, en concreto, entre el mes de junio de 2017 a septiembre de 2018 las siguientes cantidades:

- Junio 2017: 1.057'14 euros; 829'56 euros en concepto "salario base", 150'05 euros en concepto "A cta. Conveni", 42'29 euros en concepto "complem especific", si bien estuvo en situación de IT el 02/06/2017.

- Paga verano: 1054'24 euros

- Julio 2017: 1.082'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni", 25 euros en concepto "vestuario" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Agosto 2017: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Septiembre 2017: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Octubre 2017: 1.057'14 euros; 800'96 euros en concepto "salario base", 144'87 euros en concepto "A cta. Conveni" y 40'83 euros en concepto "complem especific", si bien consta que estuvo en situación de IT del 26/10 al 27/10.

- Noviembre 2017: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".





- Diciembre 2017: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 en concepto "complem especific".

- Paga Navidad: 1.048'45 euros.

- Enero 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Febrero 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Marzo 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Abril 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Mayo 2018: 1.057'14 euros; 829'56 euros en concepto "salario base", 150'05 euros en concepto "A cta. Conveni" y 42'29 euros en concepto "complem especific", si bien consta que estuvo en situación de IT el 04/05.

- Junio 2018: 1.057'14 euros; 743'75 euros en concepto "salario base", 134'52 euros en concepto "A cta. Conveni" y 37'92 euros en concepto "complem especific", si bien consta que estuvo en situación de IT desde el 27/06/2018.

- Paga verano: 1.036'87 euros.

- Julio 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific".

- Agosto 2018: 1.057'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni" y 43'75 euros en concepto "complem especific"

- Septiembre 2018: 1.115'14 euros; 858'17 euros en concepto "salario base", 155'22 euros en concepto "A cta. Conveni", 43'75 euros en concepto "complem especific" y 58 euros en concepto "coordinació" (Nóminas, folios 398 a 415)

DÉCIMO-. [REDACTED] estuvo en situación de IT del 16/10/2018

[REDACTED] estuvo en situación de IT el 13/01 [REDACTED] al 01/04/2016, del 27/04/2016 al 11/05/2016, el 02/06/2017, del 26/10/2017 al 27/10/2017, el





04/05/2018, del 27/06/2018 al 29/06/2018, el 31/10/2018, del 07/11/2018 al 16/11/2018 y el 11/01/2019.

[REDACTED] estuvo en situación de IT el 01/04/2016, del 27/12/2017 al 28/12/2017, del 18/10/2018 al 19/10/2018 y del 05/11/2018 al 06/11/2018.

[REDACTED] estuvo en situación de IT el 05/04

[REDACTED] estuvo en situación de IT del 2 del 02/10/2017 al 06/10/2017, del 22/10/2018 al 23/10/2018, del 03/12/2018 al 07/12/2018, del 15/01/2019 al 16/01/2019, del 23/05/2019 al 29/05/2019, del 22/09/2016 al 18/11/2016, y del 05/02/2018 al 18/03/2018.

[REDACTED] estuvo en situación de IT del 1 del 29/04/2016, del 26/09/2016 al 28/09/2016, del 14/02/2017 al 25/07/2017 (Folio 677)

UNDÉCIMO-. GENERA, MITJÀ PROPI RIPOLLET, S.L., asumió el servicio de las escuelas bressol dependientes del Ayuntamiento de Ripollet desde el 01/07/2019, remitiendo la oportuna comunicación a todas las demandantes excepto ENCARNACIÓN BARRAGÁN (Folios 704 a 708)

DUODÉCIMO-. [REDACTED] percibió en el mes de julio, se [REDACTED] de 2019, el importe de 198 euros, en noviembre de 2019 el importe de 184 '80 euros en concepto "coordinación"; en el mes de septiembre de 2019 el importe de 87'63 euros, en el mes de octubre el importe de 88'02 euros, en el mes de noviembre el importe de 82'15 euros y en el mes de diciembre de 2019 el importe de 117'36 euros en concepto "Compl. Perfección profesional"; en el mes de octubre de 2019 el importe de 40 euros en concepto "vestuario"; en el mes de octubre de 2019 el importe de 45 euros, en el mes de noviembre de 2019 le importe de 140 euros y en el mes de diciembre de 2019 el importe de 150 en concepto "Complemento sustitución"; en el mes de octubre de 2019 el importe de 176'43 en concepto "deferencia CPP". En el año 2022, los conceptos de las nóminas son salario base, complemento perfección profesional, coordinación, compemento sustitución, plus producción y comedor (nóminas, folios 709 a 717)

[REDACTED] percibió en el mes de julio y agosto [REDACTED] te de 58'68 euros, en el mes de septiembre de 2019 el importe de 87'63 euros, en el mes de octubre el importe de 85'09 euros y en diciembre de 2018 el





importe de 88'02 euros en concepto "Comple perfección profesional"; en el mes de octubre de 2019 el importe de 40 euros en concepto "uniforme"; y el importe de 59'07 euros en concepto "diferencia CPP". En el año 2022, los conceptos de las nóminas son salario base, complemento perfección profesional, plus producción y comedor (Nóminas, folios 718 a 726)

[REDACTED] percibió en el mes de julio y agosto de 2019 el importe de 58'68 euros, en el mes de septiembre de 2019 el importe de 87'63 euros, en el mes de octubre el importe de 88'02 euros y en diciembre de 2018 el importe de 117'36 euros en concepto "Comple perfección profesional"; en el mes de octubre de 2019 el importe de 40 euros en concepto "uniforme"; y el importe de 59'07 euros en concepto "diferencia CPP". En el año 2022, los conceptos de las nóminas son salario base, complemento perfección profesional Y plus producción (Nóminas, folios 718 a 726)

[REDACTED] percibió en el mes de julio y agosto de 2019 el importe de 43'75 euros en concepto "complemento específico"; en el mes de julio y agosto de 2019 el importe de 43'56 euros, en el mes de octubre y noviembre de 2019 el importe de 55'76 euros en concepto "Compl. Perfección profesional", y en el mes de julio y agosto de 2019 el importe de 155'22 euros, y en el mes de octubre y noviembre de 2019 el importe de 49'52 en concepto "A cta. Convenio"; el importe de 40 euros en concepto "uniforme" y el importe de 41'61 euros en concepto "diferencia CPP". En el año 2022 los conceptos de las nóminas son salario base, complemento perfección profesional, plus producción, pago comedor y guardería (Nóminas, folios 737 a 744)

[REDACTED] percibió en el mes de julio y agosto de 2019 el importe de 43'75 euros en concepto "complemento específico"; en el mes de julio y agosto de 2019 el importe de 43'56 euros, en el mes de septiembre de 2019 el importe de 67'29 euros, en el mes de octubre y noviembre de 2019 el importe de 65'34 euros y en el mes de diciembre de 2019 el importe de 87'12 euros en concepto "compl. Perfección profesional"; en el mes de julio y agosto de 2019 el importe de 155'02 euros y en el mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 el importe de 57'14 en concepto "A cta. Convenio" y el importe de 198 euros en concepto "coordinación" en el mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; en el mes de octubre de 2019 el importe de 40 euros en





concepto "uniforme"; en el mes de octubre de 2019 el importe de 41'61 euros en concepto "deferencia CPP"; y en el mes de octubre de 2019 el importe de 45 euros y en el mes de noviembre y diciembre de 2019 el importe de 150 euros en concepto "Complemento sustitución". En el año 2022 los conceptos de las nóminas son salario base, complemento perfección profesional, coordinación y complemento sustitución (Nóminas, folios 745 a 753)

DÉCIMO TERCERO-. Intentada la conciliación previa frente a SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., en materia de reconocimiento de derecho, la misma finalizó con el resultado intentada sin efecto, habiéndose presentado la papeleta de conciliación el 05/03/2019 (Folio 59)

DÉCIMO CUARTO-. Intentada la conciliación previa frente a SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L. y GENERA MITJÀ PROPI RIPOLLET, S.L, en materia de reclamación de derecho y cantidad (12.000 euros), la misma finalizó con el resultado sin avenencia, habiéndose presentado la papeleta de conciliación el 06/12/2022 (folio 194)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO-. A los efectos del ART.97.2 LRJS, se declara que los hechos declarados probados se han deducido de la valoración de la prueba documental obrante en el expediente aportadas por las partes. No han sido objeto de valoración las nóminas aportadas en los folios 332 a 349 puesto que corresponden a otra trabajadora que no ostenta la condición de demandante en este pleito.

En relación a las condiciones laborales, la categoría y antigüedad coinciden con las postuladas en las nóminas, siendo coincidentes con las indicadas en demanda a excepción de [REDACTED] ya que la antigüedad peti [REDACTED] carece de correlativo en el acervo probatorio.

SEGUNDO-. Por la codemandada SERVEI PER A L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., se alegó prescripción en relación a la cantidad reclamada con anterioridad al mes de Julio de 2017, puesto que la papeleta de conciliación fue interpuesta el





11/07/2018. La parte actora se limitó a argumentar que los documentos nº1 a 10 del ramo de prueba desvirtúan la prescripción alegada.

Previo análisis de las actuaciones debe estimarse la prescripción peticionada. Dispone el ART.59 ET: *"Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación."*

A estos efectos, se considerará terminado el contrato:

a) El día en que expire el tiempo de duración convenido o fijado por disposición legal o convenio colectivo.

b) El día en que termine la prestación de servicios continuados, cuando se haya dado esta continuidad por virtud de prórroga expresa o tácita.

2. Si la acción se ejercita para exigir percepciones económicas o para el cumplimiento de obligaciones de tracto único, que no puedan tener lugar después de extinguido el contrato, el plazo de un año se computará desde el día en que la acción pudiera ejercitarse.

3. El ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes de aquel en que se hubiera producido. Los días serán hábiles y el plazo de caducidad a todos los efectos.

El plazo de caducidad quedará interrumpido por la presentación de la solicitud de conciliación ante el órgano público de mediación, arbitraje y conciliación competente.

4. Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación a las acciones contra las decisiones empresariales en materia de movilidad geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. El plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la decisión empresarial, tras la finalización, en su caso, del periodo de consultas."

Pues bien, la parte actora interpuso la papeleta de conciliación el 11/07/2018. No puede surtir efectos interruptivos el escrito de 03/04/2017 presentado ante al AJUNTAMENT DE RIPOLLET puesto que no consta que la citada reclamación fuera conocida por la codemandada ni dirigida contra la misma, sin perjuicio de los términos vagos y



genéricos que contiene el citado escrito, que impide identificar si la pretensión ejercitada es idéntica o no.

De otro lado, [REDACTED]

Registro y Reparto de Sabadell el 28/12/2017, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado de lo Social nº3 de Sabadell, incoándose el procedimiento ordinario nº10/2018, que obra en los folios 209 a 215, por el que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes, terminaban suplicando que se dictara sentencia por la que se reconociera el derecho de las trabajadoras a percibir su salario bruto anual íntegro y se condenara a SERVEIS PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., a abonar las cantidades señaladas en el anexo 2, y a que se actualizaran las nóminas.

Intentada la conciliación previa, en materia de reconocimiento de derecho, la misma finalizó con el resultado intentada sin efecto, habiéndose presentado la papeleta el 11/07/2018. Por decreto nº127/2019, de 5 de marzo, se tuvo a la parte demandante por desistida de la demanda.

Pues bien, la demanda referida es cuasi idéntica a la actual, si bien no se adjunta el meritado anexo 2 por lo que no puede concretarse esta identificación en la pretensión, para determinar si surte o no efectos interruptivos. Es evidente que la confusión creada no puede favorecer al autor de la misma, en este caso, la parte actora, al no adjuntar debidamente el citado anexo, por lo que no pueden otorgarse a esta reclamación efectos interruptivos de la prescripción. La segunda demanda referida en el ordinal sexto es inocua a estos defectos en cuanto consta presentada en el mes de marzo de 2019, con posterioridad a la papeleta de conciliación de 11/07/2018.

La argumentación relativa a la concreción del concepto CPP no afecta a la prescripción, sin perjuicio de los efectos que despliega sobre la acreditación de los hechos constitutivos de su pretensión.

Por último, la codemandada GENERA MTJA PROP1 RIPOLLET, S.L también alegó prescripción, puesto que ostenta la condición de empleadora desde julio de 2019, y la ampliación de la demanda tuvo lugar el 12/11/2021. La ausencia de





petición de condena sobre la entidad convierte la citada cuestión es un debate meramente teórico y sin efecto práctico alguno, por lo que huelga efectuar mayor análisis de la cuestión. No obstante, resulta extrapolable lo expuesto ut supra, a lo que debe adicionarse que no ostentaba la condición de codemandada en la demanda cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado de lo Social nº3 de Sabadell, por lo que es notorio el transcurso superior a 1 año desde la primera reclamación, que tuvo lugar con la ampliación de la demanda.

TERCERO- Dirimidas las excepciones procesales, procede analizar el fondo del asunto. El mero análisis del expediente revela la confusión más que evidente en la petición de la parte actora. Resulta hartamente complicado discernir cuál es la pretensión ejercitada, los hechos constitutivos de la misma y los posibles fundamentos en los que se basa.

Y lo cierto es que la notable parquedad de la demanda, y los términos vagos y genéricos de la misma conducen, sin perjuicio de otras cuestiones que se analizarán a continuación, al dictado de una sentencia desestimatoria.

Así, en el escrito inicial, alega que la empresa SERVEIS PER A LA INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L., tras la subrogación, ha incumplido tanto con el pliego de condiciones de adjudicación como con las obligaciones contraídas, reduciendo salarios y eliminando complementos y obligando a renunciar fraudulentamente a estas condiciones. Añade que las actoras han reclamado la recuperación de sus íntegras condiciones laborales y que la citada reclamación comprende la diferencia entre los salarios brutos anuales que las trabajadoras debieron cobrar y las cantidades cobradas según el Anexo 2 que adjuntaba a la demanda. Por ello, es evidente que ni siquiera relaciona cuáles son las condiciones laborales que no se han mantenido, los complementos eliminados o los incumplimientos concretos en que haya podido incurrir la demandada para cada una de las demandantes. Y lo cierto es que el citado anexo no sirve para esclarecer la reclamación, puesto que en el folio 26 anverso constan una serie de números, desglosado por meses desde enero de 2016 a abril de 2017, sin especificar el concepto, y sin que se deduzca de manera clara cuál es la suma reclamada para cada una de las trabajadoras, en el supuesto de que el citado documento pretendiera arrojar





diferencias salariales, confusión que se incrementa al reflejar dos o tres cifras en algunas mensualidades. Es más, se desconoce el elemento sobre el que pivota la diferencia salarial reclamada.

Por posterior escrito de 12/11/2021 se amplió la demanda frente a GENERA MITJÀ MEDI PROPI RIPOLLET, S.L., alegando que era la empresa que se había subrogado en la actividad desde junio de 2019, pero sin aclarar ninguna de las deficiencias puestas de manifiesto ut supra.

Por ulterior escrito de 25/02/2022, se amplió la demanda contra el AJUNTAMENT DE RIPOLLET, al ser la institución que ostenta la titularidad del Servicio de Escola Bressol. Adiciona en el citado escrito un nuevo anexo con el desglose, habiendo constatado errores en el anexo inicial, nuevo anexo que obra en los folios 100 a 102. En este escrito consta desglosado para cada una de las demandantes, por mensualidades, en el período comprendido entre 2016 y 2019, el salario percibido y el salario pactado. Y, por primera vez en todo el procedimiento, aparece el concepto "CPP PAGATS" y "CPP RECLAMA", sin ninguna otra especificación ni detalle o fundamento. En base a ello, cuantifica las sumas reclamadas para cada una de las demandantes; [REDACTED] un total de 41.233'22 euros; [REDACTED] un total de 32.522'17 EUROS; [REDACTED] orte de 21.279'23 euros; [REDACTED] suma de 22.661'59 euros; [REDACTED] la cantidad de 14.531'83 euros y, por [REDACTED] la cantidad de 16.712'58 euros.

Y, por último, la parte actora presentó escrito el 23/11/2022 aclarando el ordinal octavo de la demanda, en el sentido que el objeto de reclamación es la falta de abono de los CPP, complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional que el convenio establece en el ART.56.

La parte actora reclama una serie de cantidades, y lo cierto es que asiste la razón a la codemandada cuando sostiene que la demanda planteada y los posteriores escritos le causan indefensión ante la confusión existente. Constan firmados una serie de anexos al contrato de trabajo entre las actoras y SERVEI PER L'INFANCIA CREIXER JUNTS, S.L, sobre los que nada se indica en ninguno de los escritos de las trabajadoras, debidamente aportados en el ramo de prueba de la parte y referidos en el relato fáctico. Igualmente, ha quedado debidamente acreditado que todas las demandantes, en





mayor o menor medida durante el período reclamado, han estado en situación de baja médica de incapacidad temporal, lo que afecta al devengo de los salarios. Por la parte demandante se manifestó que no le constaba este extremo, y que debía ser acreditado por la parte que lo alegaba. Pues bien, tal y como se refleja en el ordinal décimo del relato de hechos probados, ha quedado acreditada tal circunstancia que, por otra parte, debía ser conocida por la parte actora, puesto que tal situación se refleja en las nóminas aportadas con su ramo de prueba. Ello incrementa la incorrección de la reclamación efectuada, que no distingue estos períodos, sin que la reclamación pueda ser lineal para todas las demandantes, y sin atender a esta circunstancia o a otras tales como la categoría.

Y, por último, la parte demandante, aun salvando las deficiencias analizadas, tampoco ha acreditado que concurren las circunstancias para el devengo del complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional (CPP). En el escrito de 25/11/2022 indica que las trabajadoras han cumplido con la formación de las 60 horas por trimestre exigidas convencionalmente. Pero lo cierto es que con la prueba acreditada no queda probada tal premisa. Únicamente se aportan una serie de correos electrónicos relativos a la propuesta de cursos, pero no consta ni la efectiva realización por cada una de las 6 demandantes, ni se ha aportado un certificado, ni el crédito horario o la duración de la formación. A lo que debe adicionarse que muchos de estos correos se refieren a la impartición de cursos de catalán que tampoco son los que se relacionan en el escrito de aclaración.

En suma, la carga de la prueba de dichos extremos corresponde a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el ART.217 de la LECiv. La lectura de la demanda y del anexo adjuntado conducen a la desestimación de la demanda en este extremo. El ART.80.1.c) de la LRJS dispone: *"1. La demanda se formulará por escrito, pudiendo utilizar los formularios y procedimientos facilitados al efecto en la oficina judicial donde deba presentarse, y habrá de contener los siguientes requisitos generales: c) La enumeración clara y concreta de los hechos sobre los que verse la pretensión y de todos aquellos que, según la legislación sustantiva, resulten imprescindibles para resolver las cuestiones planteadas. En ningún caso podrán alegarse hechos distintos de los aducidos en conciliación o mediación ni introducirse respecto de la vía administrativa*





previa variaciones sustanciales en los términos prevenidos en el artículo 72, salvo los hechos nuevos o que no hubieran podido conocerse con anterioridad"

En la demanda ni se explica mínimamente, ni se concreta, la concurrencia de los requisitos exigidos para el abono de los importes reclamados, ni de forma generalizada ni individualizada; sin que se pueda suplir esta omisión con las ulteriores aclaraciones, que tampoco permiten discernir o acreditar los extremos a los que se refieren. Se traslada al Juzgador una tarea que no le corresponde. La concreción de la pretensión y el redactado de manera clara y detallada de los hechos que la constituyen es una carga que pesa sobre la parte actora, sin que deba efectuarse por el Tribunal mediante la interpretación de unas tablas numéricas.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el ART. 191.1 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social, frente a esta resolución puede formularse recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Se DESESTIMA la demanda interpuesta por

MTJÀ PROPI RIPOLLET, S.L, AJUNTAMENT DE RIPOLLET y FOGASA.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento respecto de FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social





del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de la justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado indicada en el encabezamiento de esta resolución, o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, y haber depositado, además, la cantidad de 300€ en la misma cuenta bancaria, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada-Juez Titular Doña Ana Torres González, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales





que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

